

La Plata, 29 de enero de 2007.

INFORME IMPOSITIVO

ESTIMADO CLIENTE:

Ponemos en vuestro conocimiento, que la Legislatura Bonaerense **ha dictado la Ley Impositiva para el año 2007, N° 13.613 (B.O. 29/12/2006)**, que introduce variadas modificaciones respecto de las alícuotas correspondientes a distintos tributos locales así como el régimen de exenciones y reducciones de alícuota en materia del impuesto a los Ingresos Brutos e impuesto de Sellos. De igual modo, introduce innovaciones al texto del propio Código Fiscal que afectan los puntos arriba mencionados.

A continuación se detallan las modificaciones introducidas por dicha normativa:

Exenciones en Ingresos Brutos Ley 11.518. Prórroga de su aplicación.

Tendrá efectiva aplicación desde el 1° de enero de 2008, la exención que alcanza a las siguientes actividades: Bebidas malteadas y malta, industria del tabaco, industrias manufactureras de bebidas y tabacos no clasificadas en otra parte, laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticas, de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador; refinerías de petróleo.

Alquileres no alcanzados por Ingresos Brutos

No se considera alcanzado por el *Impuesto a los Ingresos Brutos* el alquiler de **hasta dos propiedades** en los ingresos del propietario, salvo que se trate de una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio o en el caso de un **fideicomiso**. Recordamos que conforme ley impositiva vigente durante el año 2006 se encontraban exentas las locaciones de hasta cinco inmuebles. Así mismo debe tenerse presente que la D.P.R. entiende por el termino "propiedades", "**unidades locativas**".

Actos y contratos registrados en bolsas, cámaras o mercados, cooperativas de grado superior mercados a término y asociaciones civiles. Condiciones para que proceda la alícuota reducida en el Impuesto de Sellos

Operaciones alcanzadas por el beneficio de alícuota reducida del 5 por mil:

- ∞ Compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos
- ∞ Compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables
- ∞ Locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias, locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios
- ∞ Los actos y contratos comerciales de depósito, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y de agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, y suministro

Condiciones para que proceda la disminución de alícuota:

- ∞ Registro de los actos y/o contratos en mercados, bolsas o cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades, cooperativas de grado superior, mercados a término, y asociaciones civiles.
- ∞ **Sede o delegación de tales entidades en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o en los otros actos o contratos en el sitio en que se celebren, o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones** y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la autoridad de aplicación.

Las *operaciones que no reúnan tales requisitos* deberán aplicar una alícuota del **9 por mil**.

<i>Descripción</i>	<i>Alicuota</i>
Operaciones descritas registradas en entidades con sede o delegación en la localidad donde se hallen los bienes, presten los servicios o suscriban los actos.	5‰
Operaciones descritas que no reúnan los debidos requisitos de registración.	9‰

Operaciones inmobiliarias. Nuevas alícuotas y exenciones en el *Impuesto de Sellos*

1. Contratos de locación y sublocación de inmuebles para vivienda única, familiar y de ocupación permanente

- ∞ Tratándose de bienes de valuación fiscal que no supere los \$ 60.000, **la alícuota aplicable es del 0% (exenta).**
- ∞ Siendo propiedades cuya valuación fiscal supere la mencionada suma, la alícuota aplicable es del **cinco por mil.**

2. Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles

a. Tratándose de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, se aplica la siguiente tabla alícuotaria:

<i>Descripción</i>	<i>Alicuota</i>
Inmuebles cuya valuación fiscal o precio de transferencia (el que sea mayor) sea de hasta \$60.000.	exento
Inmuebles cuya valuación fiscal o precio de transferencia (el que sea mayor) supere \$60.000 y alcance hasta \$ 90.000.	20‰
Inmuebles cuya valuación fiscal o precio de transferencia (el que sea mayor) supere los \$90.000.	30‰

b. La compraventa de los restantes inmuebles se halla gravada con la alícuota general del 30 por mil. Teniendo en cuenta que hasta el ejercicio fiscal 2006 estaban gravadas al 40‰, se produjo un reducción efectiva del 25 %

c. Escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando sean estos lotes o baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente tributarán conforme la siguiente tabla.

<i>Descripción</i>	<i>Alicuota</i>
Inmuebles cuya valuación fiscal o precio de transferencia (el que sea mayor), conjunta o separadamente, no supere los \$30.000.	exento

En los casos en que la valuación fiscal o precio de transferencia de los lotes – el que resulte mayor –, considerados conjunta o separadamente supere el valor de \$ 30.000 deberá aplicarse la alícuota general del **30 por mil** tratándose de propiedades para vivienda única, familiar de ocupación permanente o cualquier otro destino. Recordamos que conforme ley impositiva vigente para el año 2006 la alícuota aplicable era del 4 por mil.

3. Operaciones de crédito y constitución de gravámenes:

a. Siendo para la compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas, se aplican las siguientes alícuotas:

<i>Descripción</i>	<i>Alícuota</i>
Operaciones de hasta \$60.000.	exento
Operaciones de \$60.000 y hasta \$ 90.000.	5‰
Operaciones que superen los \$90.000.	10‰

b. Cuando se trate de lotes o baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente tributarán:

<i>Descripción</i>	<i>Alícuota</i>
Operaciones de hasta \$30.000.	exento

7. Adquisiciones de dominio por juicio de prescripción de inmuebles edificados y destinados a vivienda familiar

<i>Descripción</i>	<i>Alícuota</i>
Monto imponible de hasta \$30.000.	exento

IMPORTANTE: C.O.T.

La D.P.R. podrá exigir el cumplimiento de la obligación de solicitar el Código de Operación de Transporte (C.O.T.) y otros regímenes de información, para el reconocimiento y mantenimiento de las exenciones del *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*.

Sin más que informar, saludamos a Uds. atte.